



# Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0019 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, 21 ENE. 2021

VISTO, el Memorando N° 001-2021-GORE.ICA-GRINF, el Memorando N° 0908-2020-GORE.ICA-GRINF, el Informe Legal N° 006-2021-GRAJ relacionados con la aprobación de la modificación del convenio de inversión presentada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP, respecto del Proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica" - C.U. N° 2415814, respectivamente.**



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; precepto constitucional concordante con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;



Que, el artículo 1 del TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

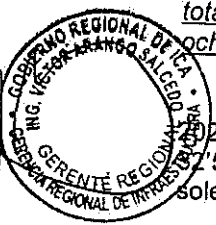
Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP (conformado por las Empresas: MINSUR S.A. y la Empresa RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.), cuyo objeto es el financiamiento y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica", con un monto total de inversión que asciende a la suma de S/ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario, respectivamente;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GORE-ICA/GRINF de fecha 14 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico del Proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica", a ejecutarse bajo la modalidad de obras por impuesto con un presupuesto total de obra ascendente a S/ 32'110,288.77 (Treinta y dos millones ciento diez mil doscientos ochenta y ocho con 77/100 soles);**

Que, mediante Adenda suscrita con fecha 29 de diciembre de 2020, se modifica el monto total establecido en la cláusula quinta del convenio a la suma de S/ 32'530,840.77 (Treinta y dos millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta con 77/100 soles), conforme al expediente técnico aprobado;

Que, mediante Carta N° 51-2020-CSM/SUP ingresado con Hoja de Ruta N° E=40932 de fecha 16 de noviembre de 2020, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona hace llegar el Informe N° 024-2020-SUP/CSM/WRMZ por el cual se emite opinión técnica respecto a la solicitud de modificación del convenio de inversión de la obra, presentada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP conforme a lo dispuesto en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Precisa que la empresa



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
Av. Cutervo N° 920  
Ica - Ica

privada solicita modificar el convenio de inversión por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio debido a normas de obligatorio cumplimiento emitidas ante una situación de fuerza mayor que afectan la relación contractual existente a la entrada en vigencia de las disposiciones vinculadas a la aplicación de las medidas sanitarias para prevención y control del COVID 19. El citado Informe N° 24-2020-SUP/CSM/WRMZ señala lo siguiente:

➤ "(...) la Empresa CONSORCIO MINSUR – REP, expone la fundamentación y justificación de la solicitud, así como la base legal, para el planteamiento de las modificaciones de las condiciones establecidas en el convenio de financiamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y conforme al pronunciamiento de la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe N° 058-2020-EF/68.2 (Sexta Consulta). De acuerdo a lo expuesto el Consorcio Ejecutor plantea las siguientes modificaciones: i) del plazo del convenio; y, ii) del monto del convenio.

Para la modificación del Plazo del Convenio

(...), las circunstancias que sustentan la causal señalada por el contratista no es consecuencia de la aplicación del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ya que versa sobre la aplicación de las medidas sanitarias para la prevención y control del COVID – 19, decretado por el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19 (D.S. N° 044-2020-PCM, prorrogado por el D.S. N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM).

Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras al convenio siempre que las mismas deriven de hechos y modificaciones sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio que no sean imputables a alguna de las partes y permitan alcanzar la finalidad del convenio de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto del convenio.

Según el planteamiento del contratista, la obra ha sufrido afectación de duraciones de las partidas que se encuentran en la ruta crítica del Gantt vigente, este referido a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 en el trabajo, ya que estos hechos sobrevinientes generan condiciones que modifican el plazo de ejecución del convenio y para lo cual solicita un plazo de 59 días calendarios. Como sustento anexa: la Afectación de duraciones de las partidas que se encuentran en la ruta crítica del Gantt vigente, el Informe médico ocupacional, el cronograma nuevo de obra, en función del mayor plazo de 59 días solicitado, el Cronograma valorizado, entre otros documentos.

De la revisión realizada por la supervisión, se observa que la documentación se basa en actividades que considera las medidas de prevención y control en el escenario COVID – 19 y de cumplimiento obligatorio de acuerdo al lineamiento N° 04 de la RM N° 448-2020-MINSA, referido a la sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, realizando el análisis de la afectación de los trabajos en función de la ruta crítica del Gantt vigente.

Por lo expuesto, **la solicitud de modificación del plazo de convenio solicitada por la empresa privada, deviene en PROCEDENTE por 59 días calendario**, correspondiente a la afectación de partidas que se encuentran en la ruta crítica de Gantt vigente en cumplimiento de lo indicado en el Lineamiento N° 04: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, de acuerdo con la RM N° 448-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19".

➤ Modificación del monto del convenio

La supervisión considera procedente la modificación del monto del convenio por el importe de S/ 260,396.58 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis con 58/100 soles) siempre que la entidad pública cuente con disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE MODIFICACION DEL CONVENIO	
<b>A.- MODIFICACION DE PLAZO DEL CONVENIO</b>	
Anexo 1. Afectación de partidas que se encuentran en la ruta crítica	59 d/c
<b>B.- MODIFICACION DEL MONTO DEL CONVENIO</b>	
Anexo 9. Almacenamiento de equipos por paralización y reprogramación de obra por COVID - 19	S/ 116,127.65
Anexo 12. GG Extensión de plazo	S/ 144,268.93
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 260,396.58</b>

Que, mediante Informe N° 218-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ing. Juan Carbajo Muñoz, Monitor de la Subgerencia de Obras teniendo como sustento el informe del Jefe de Supervisión de la Obra - Informe N° 024-2020-SUP/CSM/WRMZ, **concluye otorgando la conformidad al periodo de 59 días**



calendario solicitado por la empresa privada desde el 04 de enero al 03 de marzo de 2021; y, con relación al monto de S/ 260,396.58 soles descrito en el cuadro de resumen de modificación del convenio, precisa que, mediante Informe N° 216-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM es derivado a la empresa supervisora para las correcciones del monto solicitado por la empresa ejecutora; informe que cuenta con la conformidad del Subgerente de Obras y lo eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura según Informe N° 0358-2020-GORE.ICA-SOBR de fecha 30 de noviembre de 2020;



Que, mediante Carta N° 58-2020-CSM/SUP ingresado con Hoja de Carta N° E=046347 de fecha 15 de diciembre de 2020, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona hace llegar el Informe N° 025-2020-SUP/CSM/WRMZ en respuesta a las observaciones planteadas por el Monitor de Obra, emitiendo opinión favorable respecto al reconocimiento de almacenaje de mobiliarios, equipos y gastos generales vinculados a la modificación del monto de inversión solicitado por la empresa privada el mismo que según concluye el citado informe, este corresponde al monto de S/ 260,396.58 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis y 58/100 soles), precisando que el reconocimiento de estos gastos generales deberán de ser acreditados en su oportunidad;



Que, mediante Informe N° 237-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 21 de diciembre de 2020, el Ing. Juan Carbajo Muñoz, Monitor de la Subgerencia de Obras en relación a la opinión del Jefe de Supervisión de la Obra sobre la evaluación del monto del convenio solicitado por la empresa privada consorcio MINSUR REP, precisa:



Mediante Informe N° 025-2020-SUP/CSM/WRMZ el jefe de supervisión indica que luego del análisis ratifica el monto aprobado por almacenaje de equipos y mobiliario y data center por la cantidad de S/ 116,127.65 (Ciento dieciséis mil ciento veintisiete con 65/100 soles) y, el monto de mayores gastos generales por la modificación del plazo del convenio la cantidad de S/ 144,268.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho con 93/100 soles), los cuales deberán de ser acreditados en su oportunidad. (Sumados ambos montos dan la suma de S/ 260,396.58 soles). El jefe de la supervisión indica que la modificación del plazo del convenio fue debido a la afectación de partidas que se encuentran en la ruta crítica del Gantt vigente, en cumplimiento de lo indicado en el lineamiento N° 04: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, de acuerdo con la R.M. N° 448-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", aprobándose la solicitud de modificación del plazo del convenio solicitada por la empresa privada por el periodo de 59 días calendarios desde el 04 de enero al 03 de marzo de 2021.



- Concluye señalando que el suscrito da la conformidad al monto total de S/ 260,396.58 soles descrito en el cuadro resumen de modificación del convenio, para lo cual se deberá de contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente".
- De otro lado, manifiesta que se debe tener en cuenta que al aprobarse los 59 días adicionales de plazo, de manera automática se debería aprobar las mayores prestaciones para el servicio de la supervisión en función de la oferta de la entidad privada supervisora y el plazo de ejecución (sistema de tarifas);

Que, mediante Informe N° 0393-2020-GORE.ICA-SOBR de fecha 15 de diciembre de 2020, el Ing. William Muñoz Cartagena, Subgerente de Obras, señala que contando con la conformidad de la modificación del monto solicitado por la empresa privada, por parte del Jefe de Supervisión de Obra y del Monitor de Obra, sin realizar observación alguna, lo traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura; éste último con su debida conformidad, mediante Memorando N° 0908-2020-GORE.ICA-GRINF de fecha 28 de diciembre de 2020 lo deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, el artículo 3 del Título Preliminar del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF define los principios que desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. Definiendo entre otros, el Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual, "el proceso de

selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; y, el Principio de Enfoque de gestión por resultados, definiendo que, "en la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

- i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto.
- ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.  
(...);

Que, el numeral 59.4 del artículo 59 del citado TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 prescribe que, cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que: (i) las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, (ii) permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y (iii) no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la norma en comentario, establece que *la empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos;*

Que, como bien se ha señalado en los considerandos precedentes, la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP solicita la modificación del convenio de inversión de fecha 08 de mayo de 2019 (plazo y monto del convenio) con la debida justificación técnica y legal. En lo que corresponde al plazo del convenio, conforme a lo evaluado por el supervisor de obra en su Informe N° 24-2020-SUP/CSM/WRMZ, éste se justifica en la afectación de partidas que se encuentran en la ruta crítica de Gantt vigente en cumplimiento de lo indicado en el Lineamiento N° 04: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo, de acuerdo con la RM N° 448-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", opinando por su procedencia por el periodo de 59 días calendarios (desde el 04 de enero al 03 de marzo de 2021) por versar en hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio debido a normas de obligatorio cumplimiento emitidas ante una situación de fuerza mayor que afectan la relación contractual existente a la entrada en vigencia de las disposiciones vinculadas a la aplicación de las medidas sanitarias para prevención y control del COVID 19; supuesto que se configura en el numeral 59.1 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF. En cuanto a la modificación del monto, la supervisión a través del Informe N° 025-2020-SUP/CSM/WRMZ considera procedente el importe de S/ 260,396.58 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis con 58/100 soles) que comprende: i) gastos por almacenaje de equipos, mobiliario y data center por la cantidad de S/ 116,127.65 (Ciento dieciséis mil ciento veintisiete con 65/100 soles) y, mayores gastos generales por el monto de S/ 144,268.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho con 93/100 soles), los que deberán de ser debidamente acreditados;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos precedentes, la solicitud de modificación del convenio planteada por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP ha sido evaluada por la Supervisión de la Obra - Consorcio Supervisor Marcona, el Monitor de Obra, la Subgerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura quienes justifican

técnicamente la procedencia de aprobación de un plazo por el periodo de 59 días calendarios y el reconocimiento de S/ 260,396.58 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis con 58/100 soles), precisando que las circunstancias que sustentan la causal señalada por el contratista no es consecuencia de la aplicación del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ya que versa sobre la aplicación de las medidas sanitarias para la prevención y control del COVID – 19, decretado por el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19 (D.S. N° 044-2020-PCM, prorrogado por el D.S. N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM). En ese sentido, en aplicación de los principios de Eficacia y Eficiencia, así como el Principio de Enfoque de gestión por resultados que regulan la aplicación del mecanismo de obras por impuestos, debe procederse con la aprobación de la solicitud de modificación (plazo y monto del convenio) mediante el acto resolutorio correspondiente, el mismo que servirá de sustento para la suscripción de la adenda, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la norma legal antes acotada;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, el TUO de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP para el financiamiento y ejecución del Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP “Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica”*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 59.4 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; en lo que corresponde al plazo y monto del Convenio de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) Modificación del plazo: por el periodo de 59 días calendarios comprendido del 04 de enero al 03 de marzo de 2021.
- ii) Modificación del monto: Reconocer el importe de S/ 260,396.58 (Doscientos sesenta mil trescientos noventa y seis con 58/100 soles), conforme al cuadro de resumen señalado en el sexto considerando de la presente resolución; precisando que para los efectos del pago de los gastos generales, estos deben de ser debidamente acreditados.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a Empresa Privada CONSORCIO MINSUR – REP, a la Empresa Ejecutora del Proyecto CONSORCIO LTMT, a la Empresa Supervisora del Proyecto CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y, demás instancias que correspondan, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GAZLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL